

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL DE SER HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº 369/19 Sucre, 02 de Septiembre de 2019

Por cuanto el H. Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, en fecha 26 de Agosto del 2019, dentro de su rol fiscalizador y a solicitud de la Junta Vecinal "Buena Vista" se hace presente en la Unidad Educativa "Genoveva Rios" (En construcción), para mitigar la inquietud de los vecinos sobre el respecto, evidenciando un avance del 85% en su ejecución, y de acuerdo a los encargados de la obra, esta se concluiría a fines de septiembre.

Que, la preocupación de los vecinos radica en que el proyecto no contempla el cerramiento; elemento que es imprescindible para el funcionamiento de la unidad, por la seguridad de los alumnos y así mismo para precautelar la inversión en la infraestructura y mobiliario.

Que, en reiteradas ocasiones los dirigentes del barrio se apersonaron a dependencias del G.A.M.S. para solicitar se inscriba el presupuesto necesario para la realización del cerramiento de la unidad sin recibir respuestas positivas.

Que, por la proximidad a la conclusión de la gestión presente y el inició consecutivo del año escolar es que la preocupación de los vecinos es importante, además que es pertinencia del G.A.M.S. asistir y garantizar para que la Unidad Educativa funcione adecuadamente y exista una correspondencia entre lo ejecutado y la función que debe cumplir.

Que, de acuerdo al artículo 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de <u>legitimidad</u>, <u>legalidad</u>, <u>imparcialidad</u>, <u>publicidad</u>, <u>compromiso</u> e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, conforme los numerales 1 y 2 del artículo 235 de la Constitución Política del Estado: Son obligaciones de las servidoras y servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las Leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, de conformidad con el artículo 1 inciso c) de la Ley 1178, todo servidor de la Municipalidad, sin distinción de jerarquia, deberá asumir plena responsabilidad por sus actos. Esta igualdad ante la responsabilidad funcionaria se la aplicará en el Reglamento Interno, y no distingue a obreros, trabajadores o a personal jerárquico sometiéndose todos quienes mantengan una relación contractual con la Municipalidad a los alcances de este cuerpo reglamentario, así lo determina el artículo 7 del Reglamento de la Municipalidad.

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los sistemas de administración y de control, se aplicaran en todas las entidades del control público, sin excepción.

Que, el art. 28 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental establece: "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo...".

Que, el art. 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental establece: La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoria si la hubiere.

Que, de acuerdo al numeral I del Art. Nº 21 de la Ley Nº 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, establece: Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados.

Que, la Ley Avelino Sillani Nº070/2010 en su artículo 80º, numeral 2, establece que los Gobiernos Municipales: a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las

4

S.O.96-19 Inf. N° 115/19 (COPPOT)/Fs.3 CC/c Archivo SA-HCMS-AL-MRTE



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 R.A.M. 369/19

Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epigrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- INSTRUIR, al Ejecutivo Municipal dentro del marco de sus competencias técnicas y legales, tome las previsiones econômicas y administrativas para inscribir el presupuesto necesario para realizar El Muro Perimetral de la Unidad Educativa "Genoveva Ríos" D-5, a fin de precautelar la inversión realizada a la fecha y garantizar que el equipamiento considerado como patrimonio municipal ofrezca la calidad necesaria al barrio en su conjunto y la población escolar.

ARTÍCULO 2º.- INSTRUIR, al Ejecutivo Municipal, mediante las unidades correspondientes realice las acciones necesarias para dotar el mobiliario para el funcionamiento óptimo de la Unidad Educativa "Genoveva Ríos" D-5.

ARTÍCULO 3º.- El H. Alcalde Municipal de Sucre, queda a cargo de la Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sra. Luz Rosario Lopez Rojo vda. de Aparicio PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz CONCEJAL (a.i.) SECRETARIO H.C.M.

S.O.96/19 Inf. N° 115/19 (COPPOT)/Fs. CC/c Archivo – SA-HCMS-AL-MRTI